

Juan Delibes Liniers, Consejero-Director General de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., entidad mercantil domiciliada en Madrid, Avda. Gran vía de Hortaleza, núm. 3, con N.I.F. A-28000032, en relación con la "2ª EMISIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS BANESTO",

CERTIFICA:

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Reducido relativo a la "2ª EMISIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS BANESTO", para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 29 de abril de 2003

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de abril de dos mil tres.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

D. Juan Delibes Liniers

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (BANESTO)

2ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANESTO

ABRIL 2003

IMPORTE NOMINAL: 1.500.000.000 DE EUROS

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (MODELO Red3) INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2003. ESTE FOLLETO SE COMPLEMENTA CON EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 11 DE ABRIL 2003.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Juan Delibes Liniers, con D.N.I. 784.036-N, en su calidad de Consejero-Director General de Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante **‘Banesto’**, el **‘Banco’** o el **‘Emisor’**) asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo Reducido y confirma la veracidad de su contenido, que no se omite en el mismo ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 ORGANISMO SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1 El presente Folleto Informativo Reducido Modelo Red3 (en adelante, el **‘Folleto’**) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado (en adelante **‘CNMV’**) de Valores con fecha 29 de Abril de 2003.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Continuo del Emisor, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de abril de 2003.

I.2.2 La presente emisión no precisa de autorización y pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto por la CNMV.

I.3 AUDITORES

Arthur Andersen y Cía, S.Com., (cuya denominación cambió posteriormente a “Deloitte España, S.L.”, siendo su actual denominación la de “Deloitte & Touche España, S.L.”) con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 - CIF: D-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales de Banesto y de su Grupo Consolidado, durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Los Informes de Auditoría de Banesto expresaron en los tres últimos ejercicios una opinión sin salvedades. Un ejemplar de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría de Banesto correspondiente a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 se hallan depositados en la CNMV.

Los Informes de Auditoría del Grupo Banesto correspondientes a los tres últimos ejercicios expresaron una opinión sin salvedades. Las cuentas anuales, el informe de

gestión y el informe de auditoría del Grupo Consolidado Banesto correspondiente a los ejercicios económicos 2000, 2001 y 2002 se hallan depositados en la CNMV.

Se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto los estados financieros (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) de Banesto y de su Grupo Consolidado a 31 de marzo de 2003.

I.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO.

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo Banesto con posterioridad al 11 de abril de 2003, fecha de registro del Folleto Continuoado en la CNMV:

El Consejo de Administración de Banco Español del Crédito, S.A. celebrado el día 23 de abril de 2003 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Proceder al pago el próximo día 20 de mayo de 2003 de la cantidad de 0,26 euros por acción, en concepto de devolución de aportaciones por reducción de capital, mediante disminución, en la citada cantidad, del nominal de todas y cada una de las acciones en circulación.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado de este pago será por cuenta de Banco Español del Crédito, S.A..

- Crear la Unidad de Accionistas.

CAPITULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN

II.1.1 Importe nominal del empréstito y número de valores que comprende

La presente emisión se realizará por un importe nominal de mil quinientos millones (1.500.000.000) de Euros en Cédulas Hipotecarias representadas en anotaciones en cuenta.

La emisión comprenderá quince mil (15.000) Cédulas Hipotecarias, de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada una.

II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen

El presente Folleto se formaliza para una emisión de Cédulas Hipotecarias. La denominación de la Emisión será “2ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANESTO” (en adelante, la “**Emisión**”).

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Emisión estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banesto, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

II.1.3 Importe nominal y efectivo de cada valor

El importe nominal de cada valor será de cien mil (100.000) Euros.

Las Cédulas Hipotecarias se emiten sin prima de emisión. La Emisión de Cédulas Hipotecarias se realizará a la par o a un precio cercano a la par, por lo que el importe efectivo de la suscripción a desembolsar por los inversores será el resultado de multiplicar dicho precio por el importe nominal indicado. El precio de emisión se determinará con anterioridad al inicio del periodo de suscripción y se incorporará como información adicional al presente Folleto, a cuyo efecto se comunicará a la CNMV el mismo día de su determinación o el día hábil siguiente.

La “**Fecha de Lanzamiento de la Emisión**” coincidirá con el día de finalización del periodo de suscripción y, en todo caso, será en una fecha posterior a la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del Folleto Informativo de la Emisión y no más tarde de treinta (30) días naturales a contar desde dicha inscripción, estando previsto que tenga lugar no más tarde del día 9 de mayo de 2003. Una vez acordada, la Fecha de Lanzamiento de la Emisión se incorporará como información adicional al presente Folleto.

II.1.4 Comisiones y gastos conexos que haya de soportar el suscriptor

El Emisor no repercutirá ningún gasto al suscriptor con ocasión de la suscripción de estos valores, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente. Asimismo, Banesto como entidad emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

II.1.5 Comisiones a cargo de los tenedores de los valores

Los valores objeto de la presente Emisión estarán representados por anotaciones en cuenta. Serán a cargo del Emisor los gastos de inscripción en el Registro Central cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante “IBERCLEAR”). Asimismo, las Entidades Participantes en IBERCLEAR podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores que libremente determinen.

II.1.6 Cláusulas de Interés

II.1.6.1 Tipo de Interés Nominal

El tipo de interés nominal anual de la Emisión será fijo y se determinará con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, por acuerdo entre Banesto y las Entidades Directoras de la Emisión, procediéndose a su comunicación a la CNMV, el mismo día o el día hábil siguiente a su fijación.

El tipo fijo se calculará tomando como referencia la media del precio de oferta y demanda del IRS (Swap) al mismo plazo de la emisión, al que se sumará un diferencial de entre ONCE (11) y QUINCE (15) puntos básicos. A título meramente informativo, se acompaña un cuadro informativo de la evolución del IRS (Swap) a siete (7) años mensual desde el 1 de enero de 2002.

<u>IRS 7 AÑOS (evolución mensual)</u>	
Enero 2002	4,964
Febrero 2002	4,983
Marzo 2002	5,297
Abril 2002	5,160
Mayo 2002	5,212
Junio 2002	4,972
Julio 2002	4,765
Agosto 2002	4,547
Septiembre 2002	4,222
Octubre 2002	4,377
Noviembre 2002	4,352
Diciembre 2002	4,014
Enero 2003	3,887
Febrero 2003	3,641
Marzo 2003*	3,803

* a fecha 31Marzo03

El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{N * i * d}{36.500 (*)}$$

Donde:

C= importe bruto del cupón periódico

N= valor nominal del valor

d= número de días naturales transcurridos

i= tipo de interés nominal

(*) salvo el caso de año bisiesto, que el denominador será 36.600, es decir, en todos los años se tomará el número de días naturales realmente transcurridos. A dichos efectos, se entenderá que corresponde aplicar la base de 36.600 a aquella parte de un período de devengo de intereses que corresponda a un año bisiesto, de tal forma que, en caso de no coincidir dicho período de interés con un año natural, la base de cálculo será: (a) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año no bisiesto, 36.500; y (b) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año bisiesto, 36.600.

II.1.6.2 Pago de cupones

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (que será la que se fije como tal en el anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**BORME**”)), estando previsto que sea no más tarde del día 23 de mayo de 2003, y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón, (tomando como Fecha de Desembolso el 23 de mayo de 2003), el 23 de mayo de 2004 y la del último cupón el 23 de mayo de 2010. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Se entenderá por “**día hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*), siempre que no sea sábado o domingo o festivo en Madrid.

Al estar los valores representados mediante anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

II.1.7 **Fiscalidad**

Se facilita a continuación, a efectos meramente ilustrativos, un breve resumen del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la Emisión de las Cédulas Hipotecarias objeto de este Folleto, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta únicamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores.

A cada uno de los potenciales inversores corresponde examinar exhaustivamente el régimen fiscal que les resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias particulares que en ellos concurren y a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

(A) **INVERSORES RESIDENTES EN ESPAÑA**

A.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares de las Cédulas objeto de esta Emisión, que sean residentes a efectos fiscales en España, seguirán el régimen previsto para los rendimientos del capital mobiliario de naturaleza explícita en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "**Ley 40/1998**") y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**Ley 43/1995**"), así como en la Ley 46/2002, de 18 de diciembre de reforma parcial del IRPF y por la que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, entendiéndose como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición y su valor de transmisión, reembolso o amortización tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable sobre los rendimientos de capital mobiliario, la legislación vigente es la recogida en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Conforme a la mencionada legislación, es preciso distinguir entre el régimen fiscal derivado del cobro de cupones de títulos con rendimiento explícito, y el correspondiente

a los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de los mencionados títulos.

(a) **Cobro de Cupones**

Los rendimientos obtenidos por personas físicas correspondientes a los cupones de las Cédulas Hipotecarias están sujetos a retención al tipo del 15%. Por el contrario, si el receptor de los cupones es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos de los cupones no se someten a retención, en cuanto se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

(b) **Transmisión y amortización de los títulos**

Los rendimientos obtenidos por personas físicas o jurídicas, como consecuencia de la transmisión o amortización de las Cédulas Hipotecarias, no están sometidos a retención con independencia de que el receptor sea una persona física o jurídica, en la medida en que se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, si el receptor del rendimiento es una persona física, se someterá a retención la parte del precio de transmisión de las Cédulas Hipotecarias que corresponda al cupón corrido cuando la transmisión se produzca en los 30 días anteriores al cobro del cupón a alguna de las siguientes personas o entidades:

- no residente en territorio español o sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades;
- adquirente no esté sometido a retención por los rendimientos explícitos derivados de los títulos transmitidos.

A.2. Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas que adquieran las Cédulas objeto de esta Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre.

A.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de las Cédulas Hipotecarias por causa de muerte o donación a favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

(B) INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA

B.1 Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Del mismo modo, las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares, personas física o jurídicas, de las Cédulas objeto de esta Emisión que no sean residentes a efectos fiscales en España, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (en adelante, “**Ley 41/1998**”), modificada por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre de reforma parcial del IRPF y por la que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España y el Estado correspondiente, en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a la Ley 41/1998, los intereses y demás rendimientos a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/1998 satisfechos por entidades residentes en territorio español a personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, “**IRNR**”), al tipo general de tributación del 15 por ciento sobre su importe íntegro.

No obstante, conforme al citado artículo 13 de la Ley 41/1998, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto por el cobro del cupón como por la diferencia entre el precio de transmisión, reembolso o amortización y el coste de adquisición, estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente ni a través de un territorio calificado como paraíso fiscal con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En el caso de que los rendimientos sean obtenidos por personas físicas o jurídicas no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, la tributación será la siguiente:

a) Cobro de cupones

Los rendimientos correspondientes a los cupones estarán sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente 15% salvo que por aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición resulte de aplicación un tipo reducido de retención.

b) Transmisión, reembolso y amortización de los títulos

Los rendimientos obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias, computándose como la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las mismas y su valor de suscripción, estarán con carácter general sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente el 15% o al tipo reducido establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición que, en su caso, resulte aplicable.

No obstante, estarán exceptuados de retención los rendimientos obtenidos en la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias en la medida que se trate de títulos con rendimiento explícito que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

En el caso de que dichos rendimientos deriven de transmisiones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles y sean obtenidos por una persona física o jurídica residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, con cláusula de intercambio de información, estarán exentos de tributación en España. En el caso de que el Convenio no incorpore dicha cláusula, el rendimiento quedará sujeto a tributación en España, practicándose una retención al tipo de gravamen reducido que, en su caso, se establezca en el mismo.

Los no residentes que tengan derecho a la aplicación de una exención de tributación o de un tipo de retención reducido será necesario que el inversor acredite su residencia fiscal mediante la entrega al Emisor, con anterioridad a la fecha de pago, de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión.

B.2 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2 % y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4. Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

B.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de bienes o derechos que estén situados, pueden ejercitarse o hayan de cumplirse en España por causa de muerte o donación a favor de personas físicas tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de, acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin perjuicio de lo establecido en el convenio que sea de aplicación.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE VALORES

II.1.8.1 Precio de Reembolso

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par, por la totalidad de la Emisión, el día en que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado II.1.8.2. (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de las Cédulas Hipotecarias, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas), el precio de reembolso de las Cédulas Hipotecarias en la fecha de vencimiento final será igual al valor nominal de las mismas una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

II.1.8.2 Modalidades de amortización

Tal como se ha indicado en el apartado anterior, la amortización de esta Emisión se realizará por la totalidad a su vencimiento. No existirán, por tanto, opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los suscriptores (excluyendo los supuestos legalmente establecidos).

En el caso de que el día de la amortización no fuera un día hábil (según definición de dicho término en el apartado II.1.6.2 anterior), el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular de las Cédulas Hipotecarias tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, Banesto deberá restablecer el equilibrio mediante cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, incluida la amortización de Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. De optarse por la amortización de Cédulas Hipotecarias, ésta se llevaría a cabo por medio de una reducción del valor nominal de las cédulas hipotecarias, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas. En el supuesto de producirse la amortización anticipada parcial de la emisión, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los cedulistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. No serán posibles otras amortizaciones anticipadas, salvo las motivadas porque el importe de los títulos hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario exceda del 5% del total emitido.

II.1.9 Servicio Financiero del empréstito

Al estar prevista la admisión a negociación de esta Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, los pagos de intereses y de principal al vencimiento se realizará a través de los mecanismos habituales en dicho mercado y, por tanto, se canalizará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR en las que los suscriptores de estos valores mantengan su depósito.

II.1.10 Moneda del empréstito

La moneda de denominación de los valores de la Emisión será el Euro.

II.1.11 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como la amortización del principal

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, a título de ejemplo se han realizado los cálculos tomando un tipo de interés nominal para las Cédulas Hipotecarias del 3,933%, en base Act/Act, resultante de tomar la referencia de la pantalla ICAPEURO de REUTERS a fecha 31 de marzo de 2003 (3,803%), sumando un diferencial de 13 puntos básicos, calculado de la siguiente manera:

Tipo IRS a 7 años:	3,803%
Margen:	13 b.p.
Suma:	3,933%

Tomando como la Fecha de Desembolso el 23 de mayo de 2003, y amortizando la Emisión el día en que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 3,933% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro del servicio financiero del empréstito sería el siguiente:

7 AÑOS (en miles de EUR)					
Fecha	Emisión	Gastos	Intereses	Amortización	Flujos totales
23/5/03	1.500.000	-3.158	0	0	1.496.842
23/5/04	0		-58.995	0	-58.995
23/5/05	0		-58.995	0	-58.995
23/5/06	0		-58.995	0	-58.995
23/5/07	0		-58.995	0	-58.995
23/5/08	0		-58.995	0	-58.995
23/5/09	0		-58.995	0	-58.995
23/5/10	0		-58.995	-1.500.000	-1.558.995

II.1.12 Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad previstas para el tomador

La Tasa Interna de Rentabilidad o Tasa Anual Equivalente será la que resulte de aplicar a los flujos financieros de la Emisión la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N= Valor nominal del valor

n= Períodos de duración del valor

F= Flujos de Caja

r= Tasa interna de rendimiento

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, que será fijado en un momento posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.6.1 anterior, no es posible calcular la rentabilidad real para los inversores. Sin embargo, a título de ejemplo incluimos el cálculo tomando el tipo de interés nominal anual del 3,933%, al que se hizo referencia en el anterior apartado II.1.11.

Tomando como Fecha de Desembolso el 23 de mayo de 2003, y con amortización de la Emisión el día que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 3,933% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro de flujos financieros por cada Cédula Hipotecaria sería el siguiente:

7 AÑOS				
Fecha	Desembolso	Amortización	Interés Bruto	Flujo total
23/5/03	-100.000	0	0	-100.000
23/5/04	0	0	3.933	3.933
23/5/05	0	0	3.933	3.933
23/5/06	0	0	3.933	3.933
23/5/07	0	0	3.933	3.933
23/5/08	0	0	3.933	3.933
23/5/09	0	0	3.933	3.933
23/5/10	0	100.000	3.933	103.933

En el supuesto anterior la rentabilidad para el suscriptor, aplicando la fórmula anterior sería del 3,933%.

II.1.13 Interés efectivo previsto para el Emisor

El coste para el Emisor se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos, aplicando la misma fórmula indicada en el apartado anterior.

El flujo de ingresos netos responde al importe nominal de la Emisión, minorado en el importe de los gastos de emisión (entre otros, tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc...).

Los gastos estimados para esta Emisión ascienden a 3.157.541,58 Euros, aproximadamente, con el siguiente detalle:

Concepto	Euros
CNMV	37.517,58
- Registro Folleto de Emisión (0,014% s/nominal emitido; máximo 37.517,58 euros)	
- Supervisión admisión AIAF (0,003% s/nominal emitido)	45.000,00
AIAF (estudio documentación, tramitación y admisión a cotización): (0,005% s/nominal admitido; máximo 45.000 euros)	45.000,00
IBERCLEAR (inclusión de la emisión)	274,00
Comisión de Aseguramiento y Colocación	3.000.000,00
Gastos de escritura (estimado)	17.750,00
Publicidad oficial	12.000,00
TOTAL	3.157.541,58

Con los datos utilizados para el ejemplo en el caso del inversor del apartado anterior, el coste para el Emisor sería del 3,967%.

II.1.14 Evaluación del riesgo

Banesto ha encargado la valoración del riesgo crediticio de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias a Moody's Investor Service.

Con fecha 21 de abril de 2003 dicha agencia de calificación ha asignado de forma provisional a la Emisión de Cédulas Hipotecarias objeto del presente Folleto un rating de Aa2. Esta calificación está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión. En el **Anexo II** de este Folleto se recoge una copia de la carta de comunicación del rating provisional por parte de Moody's Investor Service.

La calificación es una evaluación de capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en el plazo previsto en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija. Moody's Investor Service realiza su labor calificadora siguiendo una metodología, criterios y control de

calidad único y uniforme que es aplicable a todos los emisores y situaciones de emisión en todos los países del mundo. Con este fin, Moody's Investor Service emplea calificaciones y definiciones que son las mismas en cada país y en cada mercado financiero.

La escala de calificación de Moody's para las cédulas hipotecarias es la siguiente:

Aaa)	
Aa)	Categoría de inversión
A)	
Baa)	
<hr/>	
Ba)	
B)	
Caa)	Categoría especulativa
Ca)	
C)	

Moody's aplica modificadores numéricos, 1, 2 y 3, a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica emisiones en la banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

Este rating es una opinión de Moody's y no constituye una recomendación para comprar o vender las cédulas hipotecarias. Tampoco se intenta reflejar las condiciones de mercado. El rating puede ser revisado, suspendido o retirado en cualquier momento por Moody's, de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el emisor, el garante, en su caso, sus respectivos auditores y otros expertos.

La calificación no sustituye el análisis que siempre debe hacer el inversor, sino que debe ser un complemento de este análisis.

II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.2.1 Solicitudes de suscripción

II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores

La presente Emisión de Cédulas Hipotecarias está dirigida a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros. A los efectos de clarificar el calendario de la operación, que se describe con detalle en distintos apartados de este Folleto, se incluye a continuación una descripción esquemática de las fechas de este proceso, si bien las fechas son meramente estimativas y se fijarán en el anuncio oficial de la Emisión a publicar en el BORME:

FECHA	DESCRIPCIÓN
29 de abril de 2003	Registro CNMV Folleto Informativo
Con anterioridad al Inicio del Periodo de Suscripción.	Fecha de determinación del cupón y del precio de emisión.
Desde las 9:00 horas del día de publicación en el BORME (no más tarde del 9 de mayo de 2003)	Inicio Período de Suscripción
A las 11:00 horas del mismo día Inicio del Período de Suscripción	Fin Período de Suscripción
El mismo día de finalización del Período de Suscripción, hasta las 12:00 horas.	Fecha de Lanzamiento de la Emisión Plazo de confirmación de propuestas: el plazo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas comenzará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y finalizará a las 14:00 horas de ese mismo día.
No más tarde de 9 días hábiles después de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del 23 de mayo de 2003.	Fecha de Desembolso

La Fecha de Lanzamiento de la Emisión así como el cupón y el precio de emisión, una vez determinados, serán objeto de información adicional al presente Folleto, el mismo día o el día hábil siguiente a su fijación.

A los efectos del cómputo de los plazos aquí establecidos se entenderán por día hábil el concepto incluido en el apartado II.1.6.2 anterior.

II.2.1.2 Aptitud para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de entidades

Una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión serán valores aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular, las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En el caso de las Instituciones de Inversión Colectiva (excluyendo los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario o F.I.A.M.M.), la restricción en cuanto a

límites de concentración en valores de un mismo emisor, de no superar el 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenece la presente Emisión.

II.2.1.3 Período de Suscripción

El Período de Suscripción de los valores se abrirá a las 9:00 horas del mismo día en que aparezca publicado el anuncio oficial de la Emisión en el BORME, y se cerrará a las 11:00 horas de ese mismo día, no siendo prorrogable dicho plazo. En cualquier caso, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá cerrar por anticipado dicho período.

Los valores suscritos durante el periodo de suscripción serán desembolsados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de acuerdo con sus respectivos compromisos de aseguramiento conforme a lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación referido en el apartado II.2.2.3 posterior de tal modo que cada una de ellas cubra la diferencia entre el importe asegurado y colocado.

II.2.1.4 Tramitación de la Suscripción

Los interesados en la suscripción de los valores objeto de la presente Emisión podrán dirigirse directamente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la misma, que se indican a continuación:

Société Générale, Sucursal en España

Morgan Stanley & Co. International Limited

Deutsche Bank, AG

Por otra parte, en el Contrato de Aseguramiento y Colocación se ha hecho constar que el Emisor podrá, a su sola discreción y con carácter excepcional, incorporar nuevas entidades colocadoras y aseguradoras con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción, con la condición de que dichas entidades asuman, en todo caso, las obligaciones de colocación y aseguramiento contenidas en dicho Contrato. La posible incorporación de entidades colocadoras y aseguradoras no implicará comisiones adicionales y será comunicada como información adicional a la CNMV. En todo caso, dichas entidades aseguradoras y colocadoras estarán habilitadas para prestar servicios de inversión en España.

II.2.1.5 Desembolso

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión abonará en la cuenta que el Emisor designe al respecto el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas, no más tarde de las 9:30 horas del día señalado como Fecha de Desembolso en el anuncio oficial de la Emisión en el BORME. La Fecha de Desembolso será no más tarde del noveno día hábil siguiente a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del día 23 de mayo de 2003.

La presente Emisión podrá quedar sin efecto a instancia del Emisor en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso y previa notificación a la CNMV, el Emisor comunicará a través de las Entidades Directoras y mediante publicación en el BORME el desistimiento de la Emisión, sin que ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tenga derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

No obstante lo anterior, una vez se produzca el lanzamiento de la Emisión mediante la publicación del correspondiente anuncio en la pantalla IIIA de REUTERS, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso, en la cuenta designada por el Emisor, el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas o, en su caso, suscrito por ellas directamente en virtud de su compromiso de aseguramiento, siempre que el Contrato de Aseguramiento y Colocación no haya sido resuelto con anterioridad a la Fecha de Desembolso, conforme a lo dispuesto en el mismo.

II.2.1.6 Entrega de los resguardos provisionales

Recibida la solicitud de suscripción de los valores y realizado el desembolso de los mismos, las Entidades Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2 Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1 Entidades Aseguradoras y Colocadoras

La colocación de la Emisión se llevará a cabo por Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, Morgan Stanley & Co. International Limited y Deutsche Bank, AG

Dichas entidades proceder n a la colocaci n de los valores de la Emisi n, as  como al aseguramiento de la totalidad de la emisi n.

La comisi n de aseguramiento y colocaci n ser , como m ximo, del 0,2% del importe nominal total de la Emisi n. El porcentaje definitivo al que ascienda la comisi n, dentro del m ximo citado, ser  determinado por el Emisor y las Entidades Aseguradoras y colocadoras en el mismo momento de determinaci n del precio de emisi n y del tipo de inter s de las C dulas Hipotecarias y ser  objeto de comunicaci n a la CNMV. La comisi n que deba satisfacer el Emisor ser  retenida por cada Entidad Aseguradora Colocadora del importe, que por desembolso de las C dulas Hipotecarias suscritas a trav s de ellas, deban ingresar en la cuenta del Emisor en la Fecha de Desembolso.

II.2.2.2 Entidades Directoras

Actuarán como Entidades Directoras de esta Emisión Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, Morgan Stanley & Co. International Limited y Deutsche Bank, A.G.

D. Demetrio Salorio y D. Alvaro Huete en representaci n de Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, D. Harry Stanley en representaci n de Morgan Stanley & Co. International Limited, y D. Mariano Aldama en representaci n de Deutsche Bank, AG, manifiestan:

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la informaci n contenida en el Folleto Informativo Reducido y en el Folleto Continuoado que lo complementa, verificado por la Comisi n Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de abril de 2003; y*
- *Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la informaci n contenida en el Folleto Informativo Reducido ni en el Folleto Continuoado que lo complementa, ni  stos omiten hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Esta declaraci n no se refiere a los datos objeto de auditor a de cuentas, incluyendo los datos relativos a los estados financieros de Banesto y de su Grupo Consolidado cerrados a 31 de marzo de 2003.

Se adjunta como **Anexo III** del Folleto Informativo la Carta de Entidad Directora emitida por cada una de las entidades mencionadas, que contiene las anteriores manifestaciones exigidas por la legislaci n del mercado de valores.

Las Entidades Directoras no percibir n una comisi n de direcci n espec fica por el hecho de actuar como tales.

II.2.2.3 Entidades Aseguradoras

Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, Morgan Stanley & Co. International Limited y Deutsche Bank, AG, han suscrito con el Emisor un contrato de aseguramiento y colocaci n (el “Contrato de Aseguramiento y Colocaci n”) en relaci n con la Emisi n en virtud del cual se comprometen a asegurar mancomunadamente la Emisi n al precio de emisi n percibiendo como contraprestaci n la correspondiente comisi n de aseguramiento y colocaci n. En virtud de lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a conseguir suscriptores para los valores mediante la colocaci n privada y discrecional de los mismos entre inversores institucionales o en su defecto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a suscribir directamente cuantos valores no hayan colocado entre los mencionados inversores de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Entidad Aseguradora Colocadora	Numero de C�dulas	Porcentaje
-----------------------------------	-------------------	------------

Société Générale, Sucursal en España	5.000	33,333%
Morgan Stanley & Co. International Limited	5.000	33,333%
Deutsche Bank AG	5.000	33,333%

Los anteriores porcentajes podrían verse modificados en el caso de que se produjera la incorporación de nuevas entidades colocadoras y aseguradoras, tal y como se ha hecho constar en el apartado II.2.1.4. de este Folleto.

II.2.2.4 Criterios y procedimiento de colocación

La colocación de esta Emisión se realizará, teniendo en cuenta el colectivo al que va dirigida, por el siguiente procedimiento:

- (i) Las propuestas de suscripción de formularán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras detalladas en el apartado II.2.1.4 anterior, mediante cualquier medio admitido en Derecho.
- (ii) La adjudicación de la Emisión la realizarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras libre y discrecionalmente hasta el importe total asegurado por cada entidad, procurando, no obstante, que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre peticiones de características similares.
- (iii) Terminado el Período de Suscripción y una vez evaluadas las propuestas de suscripción recibidas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, el Emisor podrá optar por dejar sin efecto la Emisión o bien podrá optar por el lanzamiento de la Emisión.

En caso de desistimiento de la Emisión por parte del Emisor, ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tendrá derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

Una vez tenga lugar el lanzamiento de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.2.1.5 anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso y en la cuenta designada por el Emisor el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas y suscrito por ellas directamente en virtud de su compromiso de aseguramiento, siempre que el Contrato de Aseguramiento y Colocación no haya sido resuelto conforme a lo dispuesto en el mismo.

- (iv) Una vez tenga lugar el lanzamiento de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.2.1.5. anterior, se abrirá un plazo de confirmación de

las propuestas de suscripción seleccionadas que finalizará a las 14:00 horas de ese mismo día.

- (v) Las cédulas que eventualmente no quedaran adjudicadas finalizado el periodo de confirmación de propuestas, serán suscritas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión hasta el importe total asegurado por cada una de ellas.

Por las propias características de la Emisión no habrá prorrateo.

II.2.3 Certificados definitivos de los valores

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por IBERCLEAR, tal como ha sido indicado con anterioridad.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 Acuerdos sociales

Esta Emisión de Cédulas Hipotecarias se efectúa en virtud de la resolución del Consejo de Administración de fecha 13 de marzo de 2003, la cual se adoptó haciendo uso de la delegación establecida en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 27 de diciembre de 2001. Se adjunta como **Anexo IV** al presente Folleto copia autorizada parcial del acta notarial de la Junta General de Accionistas citada y certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de fecha 13 de marzo de 2003.

II.3.2 Autorización Administrativa Previa

La emisión no requiere autorización previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

II.3.3 Régimen Jurídico de los valores.

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión estarán sometidas al régimen legal típico aplicable a las emisiones de cédulas hipotecarias por Entidades Financieras (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la citada ley). Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta emisión tendrán la calificación de valores negociables tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta emisión, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que reforma la anterior, al Real Decreto 291/1992 modificado por

el Real Decreto 2590/1998, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, a la Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y legislación concordante y Circular 2/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.4 Garantías de la Emisión

El capital y los intereses de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banesto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Banesto incluyendo las de la presente emisión no supera el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin contradicción alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias no exceden del 70% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos destinados a la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de las mismas, y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

II.3.5 Forma de representación

Las Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija en el que se solicitará su admisión y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las

anotaciones en cuenta será IBERCLEAR, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34.

II.3.6 Legislación y jurisdicción

Los valores objeto de esta Emisión estarán sometidos a la legislación española.

II.3.7 Circulación de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de estos títulos, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, que desarrolla la regulación del mercado hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público cuando la operación se realice a través de una entidad financiera de las que pueden participar en el mercado hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros.

II.3.8 Acuerdos adoptados para solicitar la admisión a cotización en un mercado secundario oficial

Se solicitará la admisión a negociación de esta Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija en virtud de la resolución del Consejo de Administración de fecha 13 de marzo de 2003, amparado en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de diciembre de 2001.

Asimismo, con independencia de la admisión a cotización en el mercado nacional anterior, y en función de la difusión de Emisión, se podrá solicitar la admisión a negociación de esta Emisión en cualquier otro mercado secundario no nacional.

II.4 INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

II.4.1 Mercados secundarios oficiales para los que existe el compromiso de solicitar la admisión a negociación

El Emisor se compromete a solicitar la admisión a cotización de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de tres meses desde la Fecha de Desembolso. En el caso en que la Entidad Emisora, por cualquier causa, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, mediante la inserción de anuncios en al menos un periódico de difusión nacional y su comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable a la Entidad Emisora.

El Emisor hace constar que conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en dicho mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

Adicionalmente se podrá solicitar la admisión a negociación de las cédulas hipotecarias en cualquier otro mercado secundario no nacional. El Emisor tratará de facilitar a los inversores, caso de que éstos así lo soliciten, la liquidación de esta Emisión a través de los sistemas internacionales de Euroclear y Clearstream.

II.4.2 Otros empréstitos y valores de renta fija

II.4.2.1 Cuadro-resumen

A continuación se adjunta cuadro de cotizaciones de la “1ª Emisión de Cédulas Hipotecarias Banesto”:

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Cód.Isin	Cód.Aiaf	Fecha emisión	Fecha vto.	Activo	Mes	Año	Vol.nominal	Frec.cotiz.	Ultima Fecha	Prec.Máximo	Prec.Minimo	TIR Máxima	TIR Mínima
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	5	2002	208.100,00	59,09	30/5/02	100,84	95,94	6,189	6,659
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	6	2002	38.800,00	16,00	28/8/02	102,4	97,49	6,005	6,501
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	7	2002	84.100,00	21,74	23/7/02	102,64	97,91	6,969	6,476
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	8	2002	24.000,00	9,09	19/8/02	106,16	104,96	6,249	6,133
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	9	2002	65.000,00	14,29	24/9/02	106,14	105,96	6,161	6,131
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	11	2002	49.000,00	23,91	25/11/02	106,37	103,53	6,393	6,202
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	12	2002	17.400,00	10,00	18/12/02	107,13	106,01	6,139	6,031
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	1	2003	52.000,00	14,29	30/1/03	110,64	96,57	6,219	4,707
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	2	2003	36.000,00	20,00	28/2/03	112,07	94,83	6,296	4,664
ES0413440027	00078096	27/3/02	27/3/17	CH	3	2003	40.000,00	9,62	26/3/03	111,96	94,28	6,374	4,674

II.4.2.2 Entidades comprometidas a dar liquidez

Société Générale, Sucursal en España, Morgan Stanley & Co. International Limited y Deutsche Bank, AG (en adelante, la o las “Entidad/es de Liquidez”), mediante contrato de liquidez suscrito con el Emisor en fecha 28 de abril de 2003, asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los titulares de las Cédulas Hipotecarias.

Cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias:

- (i) Cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (a) Cada Entidad de Liquidez cotizará precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta 15 millones de euros.
 - (b) La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin

embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

- (c) Los precios cotizados por cada Entidad de Liquidez se entenderán en firme y serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de cédulas hipotecarias y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo cada Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y modificar ambos cuando lo considere oportuno.

Los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán, teniendo en cuenta el vencimiento residual de la Emisión, en una banda que no será superior en precio al diferencial que se establece a continuación, siempre y cuando no se produzcan situaciones en el mercado que imposibiliten el mantenimiento de los precios en la referida banda.

Vigencia hasta vencimiento	Diferencial
Mayor o igual a 6 años e inferior a 7 años	8 puntos básicos
Mayor o igual a 3 años e inferior a 6 años	6 puntos básicos
Inferior a 3 años	5 puntos básicos

En todo caso, los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior al 5% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. Este 5% se calculará sobre el precio de compra que se cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y a un 1% en términos de precio.

- (d) Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones y responsabilidades de liquidez ante cambios significativos de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución significativa de su solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.
- (e) Igualmente las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones de liquidez ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez, o ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de

compraventa de los valores por parte de las Entidades de Liquidez o de su habitual operativa como entidades financieras.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

- (ii) Cada Entidad de Liquidez se obliga a cotizar y hacer difusión diaria de precios al menos por alguno de los medios siguientes:
 - (i) telefónicamente;
 - (ii) por medio de su pantalla Reuters;
 - (iii) por medio de su pantalla Bloomberg;
 - (iv) a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Cada Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de IBERCLEAR, de la correspondiente inserción en prensa, del modo establecido en el párrafo anterior o a través de otro medio de comunicación que las partes acuerden a su elección.

El presente compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual a la de la vida de la Emisión, a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

El Emisor podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta de la Entidad de Contrapartida en todas sus funciones.

Cualquier Entidad de Liquidez podrá resolver su compromiso de liquidez con un preaviso de 30 días. No obstante dicho plazo de preaviso, dicha Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto el Emisor no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya. El Emisor se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de 30 días señalado, localizar una entidad de crédito que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Liquidez se recogen en el contrato de liquidez suscrito. Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Liquidez, ésta podrá presentar al Emisor una entidad de crédito que la sustituya en los mismos términos de compromiso de liquidez, no pudiendo el Emisor rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado.

En todo caso cualquier Entidad de Liquidez nunca cesará en sus funciones hasta que haya sido designada una nueva entidad como sustituta, su nombramiento haya sido comunicado a la CNMV, ésta hubiera comunicado su aceptación y haya comenzado efectivamente a prestar sus funciones.

La resolución del compromiso de liquidez con alguna Entidad de Contrapartida y la sustitución de dicha Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de Cédulas Hipotecarias mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de cotización de AIAF y su comunicación a la CNMV.

Con anterioridad a la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y en su caso en cualquier otro mercado secundario no nacional, podrá producirse la adhesión al Contrato de Liquidez de otras entidades, adhesión que deberá ser total en cuanto a sus términos y condiciones y aprobada por cada una de las partes de dicho Contrato con carácter previo. La posible incorporación de otras entidades de liquidez no implicará comisión de liquidez alguna y será comunicada como información adicional a la CNMV.

II.5 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DEL EMISOR

II.5.1 Finalidad de la Operación

El destino del importe de la presente Emisión, es su aplicación para usos generales y financiación del Grupo Banesto.

II.5.2 Cargas y Servicios de la financiación ajena durante los dos últimos ejercicios cerrados y proyección para los próximos tres años

Los datos que se reflejan a continuación corresponden a las cuentas consolidadas del Grupo Banesto a 31 de diciembre de 2002, que se encuentran depositadas en la CNMV.

A) Emisiones de renta fija, con o sin garantía

A continuación se detalla la carga financiera de las emisiones de renta fija de los tres últimos ejercicios cerrados y la proyección de carga financiera, incluida la presente emisión para los tres próximos ejercicios, incluido el ejercicio en curso (en millones de euros).

Año	Saldo Medio	Costes Financieros	Amortización de principal
2000	1.473,09	90,88	60,10
2001	1.881,59	106,12	370
2002	3.097,33	160,24	322,33
2003(E)	3.826,22	164,85	585,83

2004(E)	3.390,52	154,70	1.004,27
2005(e)	3.134,65	148	20,43

B) Importe global de las demás deudas, con o sin garantía

A continuación se detalla el volumen medio de financiación ajena durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002, así como las previsiones para los tres próximos ejercicios (en millones de euros):

Volumen Medio

	2000	2001	2002	2003 (E)	2004(E)	2005(E)
Entidades de Crédito	12.303	10.429	12.719	12.189	13.747	15.504
Recursos de Clientes	22.799	24.112	26.453	30.942	32.710	34.579

La carga financiera correspondiente a los volúmenes medios detallados en el cuadro anterior son los siguientes (en millones de euros):

Coste Financiero

	2000	2001	2002	2003 (E)	2004(E)	2005(E)
Entidades de Crédito	545	449	440	401	452	510
Recursos de Clientes	584	704	537	651	689	728

C) Importe global de los avales, fianzas y otros compromisos que haya asumido la sociedad

Detalle de las fianzas, avales y cauciones en los ejercicios 2001 y 2002, y proyección para los tres próximos ejercicios (en millones de euros):

2001	2002	2003 (E)	2004(E)	2005(E)
5.464	5.906	6.595	7.365	8.224

El Emisor se halla al corriente de todos los pagos, tanto de cupones como de devolución de principal.

En Madrid, a 28 de abril de 2003

D. Juan Delibes Liniers
en nombre y representación de
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

ANEXO I

**ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE Y CUENTA DE PERDIDAS Y
GANANCIAS) DE BANESTO Y SU GRUPO CONSOLIDADO A 31 DE MARZO
DE 2003**

ANEXO II

CARTA DE COMUNICACIÓN DEL RATING DE LA EMISIÓN

ANEXO III

CARTAS DE ENTIDAD DIRECTORA

ANEXO IV
ACUERDOS SOCIETARIOS